



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE DEDICADO A LA VISTA
REG N° 092-19 29 ENE
Yris Escamilla Barriga Abarca
FEDATARIO
RD. N° 269-2018-INPE/19

2019

**ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION ENTRE JUBACSUR
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA OFICINA REGIONAL
SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EN EL MARCO NORMATIVO DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente documento, la adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **JUBACSUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que en adelante se denominará **JUBACSUR E.I.R.L.**, con Ficha RUC N° 20601374171, domicilio legal en avenida Obrera N° 701, A.H. Alto Selva Alegre, zona C, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representado por su Gerente General, **JUNIOR JESUS BELLIDO MAXI**, identificado con DNI N° 76545620; y, de la otra parte, la **OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará **INPE-ORS**, con RUC N° 20370188131, domicilio legal en calle siglo XX s/n, distrito del Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Director Regional, señor **EDWIN SALAZAR ALVAREZ**, identificado con DNI N° 10344196 designado mediante Resolución Presidencial N° 271-2018-INPE/P, de fecha 13 de noviembre del 2018, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 21 de marzo del 2017 la Empresa **JUBACSUR E.I.R.L.** y el **INPE-ORS** suscribieron un convenio específico de cooperación interinstitucional, que tiene como objetivo contribuir con el proceso de resocialización y al proceso de reinserción socio laboral de la población penitenciaria del taller de carpintería metálica del Establecimiento Penitenciario de Arequipa, a través del servicio de contratación de mano de obra, con la posibilidad de ampliar sus actividades a los demás establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre de la Oficina Regional Sur, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.
- 1.2 El plazo de vigencia del convenio específico es de 2 años, contados a partir de su suscripción, el mismo que vence el 21 de marzo del 2019.
- 1.3 A través del Oficio Múltiple N° 093-2018-INPE/12.03, con fecha de recepción 04 de agosto del 2018, el subdirector de trabajo y comercialización de la Sede Central, remite modelo de convenio, en aplicación de la directiva N° 007-2018-INPE-DTP del Decreto Legislativo N° 1343, mediante el cual sustenta la suscripción de convenios con empresas para operativizar sus actividades en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, asimismo comunica que, según numeral 7.5 el Director Regional es responsable de suscribir convenios en el marco del Decreto Legislativo N° 1343, con las personas naturales y jurídicas de acuerdo al modelo que apruebe la alta dirección, a fin de promover e impulsar las actividades productivas a favor de la población penitenciaria para informar a las instancias correspondientes para su registro y control previa presentación del Plan de trabajo.
- 1.4 Que, habiéndose suscrito este convenio antes de la promulgación de la ley de promoción e implementación de cárceles productivas y según modelo remitido por la subdirección de trabajo y comercialización de la Sede Central, la estructura y el



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR



contenido de este documento ha variado sustancialmente en las cláusulas, en tal sentido se requiere suscribir la correspondiente adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA

: DEL OBJETO DE LA ADENDA

La suscripción de la presente Adenda tiene por objeto:

3.1 Modificar la estructura y las cláusulas del convenio dejando sin efecto las cláusulas quinta, séptima y décimo segunda, continúan vigentes las cláusulas primera, octava, décimo tercera, décimo cuarta y décimo novena, incluir y modificar las siguientes cláusulas contenidas en el convenio suscrito, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA

: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárcel Productivas.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS - Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS – Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 30693 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Estatuto de JUBACSUR E.I.R.L.
- Otras normas internas, como el Reglamento General de Seguridad y Salud Ocupacional, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre del INPE-ORS, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre del INPE-ORS, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR



CLÁUSULA SEXTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE JUBACSUR E.I.R.L.:

- 6.1 Administrar talleres productivos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre del **INPE-ORS**, donde se promuevan las actividades productivas.
- 6.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
- 6.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la subdirección de Tratamiento Penitenciario y/o a la Coordinación de Medio Libre del **INPE-ORS**, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 6.4 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343.
- 6.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 6.6 Coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE-ORS**.
- 6.7 Respetar al personal del **INPE-ORS** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los Establecimientos Penitenciarios y establecimientos de Medio Libre del **INPE-ORS**.
- 6.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 6.9 Ofrecer capacitación, en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 6.10 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de competencias laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

REG. N° 062-19 2019 INPE 2019
J. B. B.
Yma. P. Martínez Alarcón
FEDATARIO
RO. N° 269-2019 INPE/19

6.11 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE-ORS., utilizado para el cumplimiento del presente convenio y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del Establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que desarrollen las actividades productivas.

6.12 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre del INPE-ORS, en los que desarrolle sus actividades.

6.13 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.

6.14 A fin de facilitar el ingreso de materia prima y salida de bienes, deberán identificar y contar con la autorización de ingreso de las unidades móviles para este fin, especificando en detalle las características del vehículo, según lo estipula el reglamento general de seguridad.

6.15 Comunicar con antelación a la autoridad penitenciaria la programación de actividades a favor de los internos trabajadores, familiares y otros, en fechas festivas e importantes durante el año, con el objetivo de promover y fortalecer las políticas de responsabilidad social empresarial.

6.16 Contribuirá con la higiene y limpieza del taller a utilizar, dotando de envases para la recolección y transporte de los desperdicios generados en la actividad productiva.

6.17 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES.**

A CARGO DEL INPE-ORS.:

6.18 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por JUBACSUR E.I.R.L.

6.19 Brindar a JUBACSUR E.I.R.L. las condiciones necesarias de seguridad en los Establecimientos Penitenciarios y establecimientos de medio libre del INPE-ORS, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.

6.20 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los Establecimientos Penitenciarios del INPE-ORS.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE SE HA TENIDO A LA VISTA
REG. N° 062-19 29 FNF 2010
Yris Roxana Barriga Abarca
FEDATARIO
RD. N° 269-2018-INPE/19

6.21 Identificar al personal de **JUBACSUR E.I.R.L.**, debiendo la subdirección de Tratamiento Penitenciario o Coordinación de Medio Libre del **INPE-ORS**, conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los Establecimientos penitenciarios del **INPE-ORS**. En caso el personal de **JUBACSUR E.I.R.L.**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los Establecimientos Penitenciarios del **INPE-ORS**.

6.22 Corroborará que las personas que integren dicho equipo, no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso a los Establecimientos Penitenciarios o establecimientos de medio libre a aquellas personas que cuenten con antecedentes.

6.23 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de **JUBACSUR E.I.R.L.**. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria, debiendo efectuar su ingreso los días que no haya visita ordinaria (miércoles, sábado y domingo), excepcionalmente en casos de producción para entrega de bienes el director autorizará su ingreso.

6.24 Seleccionar a la población penitenciaria de los Establecimientos Penitenciarios del **INPE-ORS**, propuesta por **JUBACSUR E.I.R.L.**, que reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades promovidas por ésta.

6.25 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **JUBACSUR E.I.R.L.**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

6.26 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de las actas de entendimiento que se suscriban, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DECIMA

: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

REG. N° 06249 29 ENE 2019

Yris Elizabeth Barriga Abarca

FEDATARIO

RD. N° 269-2018 INPE/18

expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario o de medio libre, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
A COLECCIÓN A LA VISTA
ED. N° 002-19 29 ENE 2019
Yris Roxana Barriga Abarca
FEDATARIO
RD. N° 269-2018-INPE/19

cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA : PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por **JUBACSUR E.I.R.L.**

CLÁUSULA VIGESIMA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACION ECONOMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de trabajo presentado por **JUBACSUR E.I.R.L.** y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA : DE LA EJECUCION

La actividad contenida en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro de los establecimientos penitenciarios y/o establecimientos de medio libre, previa coordinación entre **JUBACSUR E.I.R.L.** y el Director del **INPE-ORS**.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA : DE LA INFORMACION

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Específico u otros que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR



Asimismo se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA : DE LA EFICACIA ANTICIPADA

Ambas partes acuerdan que la presente Adenda tiene eficacia desde el 16 de agosto de 2018, fecha en que la subdirección de trabajo y comercialización de la Sede Central remite modelo de convenio, considerando que las actividades del convenio originario continúan en ejecución.

La suscripción de la Adenda se sustenta, supletoriamente, en lo señalado por el numeral 1 del Artículo 17º de la Ley N° 27444, en cuanto establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrativos y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha en que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA : DE LA INVARIABILIDAD DEL CONVENIO ESPECIFICO

Salvo los aspectos contenidos en el presente documento, mantienen plena vigencia y efecto legal los demás términos y condiciones contenidos en el convenio específico de cooperación interinstitucional suscrito el 21 de marzo de 2017 entre **LAS PARTES**.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (2) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Arequipa, a los 28 días del mes de Enero del 2019.



EDWIN SALAZAR ALVAREZ
Director Regional
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR



JUNIOR JESUS BELLIDO MAXI
Gerente General
JUBACSUR E.I.R.L.

